

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar la Consulta Pública del “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia.”

Antecedentes

Primero.- El 27 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el “DOF”) el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)”, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2017.

Segundo.- El 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”).

Tercero.- El 3 de septiembre de 2020, se retomaron las reuniones de la “Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento”, en conjunto con la Coordinación Nacional de Protección Civil (en lo sucesivo, la “CNPC”), los concesionarios y autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos. A la fecha se han llevado a cabo catorce reuniones de la mesa de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, en conjunto con la CNPC, los concesionarios y autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos.

Cuarto.- El 22 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto en su XIX Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo P/IFT/220921/448, mediante el cual determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT011-2021: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. servicio de radiodifusión celular por riesgo o situaciones de emergencia”.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, recibido en la misma fecha, vía correo electrónico en la oficialía de partes del Instituto, el Director General de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (en adelante, “ANATEL”), solicitó una ampliación al periodo de consulta pública, de cuando menos 20 (veinte) días más.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el “Instituto”) tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, la “LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En ese mismo sentido, el artículo 15, fracciones I y LVI, de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR, para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracción XL, 16 y 17 fracción I y 51 de la LFTR, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar

consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que dicho cuerpo colegiado defina, salvo que la publicidad del Anteproyecto de regulación o asunto de interés pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir, así como para atender una situación de emergencia.

En ese sentido, el 22 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/220921/448, determinó someter a consulta pública, por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. servicio de radiodifusión celular para la notificación de riesgo o situaciones de emergencia”, que transcurren del 4 de octubre de 2021 al 02 de diciembre de 2021.

Durante el periodo de consulta pública, el Instituto recibió el escrito de la ANATEL, mediante el cual solicitó una ampliación al plazo original de 60 (sesenta) días por cuando menos 20 (veinte) días más a fin de garantizar la participación de la ciudadanía prevista en los procesos de consulta pública, lo anterior, argumentando que *“Las empresas aún se encuentran realizando un análisis minucioso sobre los posibles efectos de la regulación en los usuarios, cuyos equipos no cuentan con tecnología 4G (LTE), requisito indispensable para garantizar el cumplimiento y el adecuado envío de mensajes. Asimismo, están pendientes los resultados a las diversas peticiones de información realizadas a los fabricantes de equipos sobre cuestiones técnicas contenidas en la Consulta.”*

En ese sentido, el Pleno del Instituto tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que, con el fin de promover una mayor participación de los diferentes interesados en relación con el análisis del documento sometido a consulta pública, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 20 (veinte) días hábiles la consulta pública del Anteproyecto, contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la consulta pública del Anteproyecto. Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 51, 190, fracción XI y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, y lineamiento séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar por 20 (veinte) días hábiles el periodo de duración de consulta pública establecido en el Acuerdo P/IFT/220921/448 mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia”, los que transcurrirán del 3 de diciembre al 13 de enero de 2022.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdaderas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/011221/738, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

